

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 011 -2024-GOREMAD/GGR**

Puerto Maldonado, **18 ENE 2024**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 029-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 17 de agosto de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 141-2024-GOOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 12 de enero de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 109-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 11 de enero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 011-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-CLCH, con fecha de recepción del 10 de enero de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 012-2023-JM, presentado ante la Entidad en fecha 22 de diciembre de 2023, por el Sr. JUAN HURTADO GOMEZ, Gerente General de la empresa "REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.", y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 08 de noviembre de 2023, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 2333-2023, a favor del contratista **REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.**, para el suministro de **VENTANAS DE ALUMINIO CON VIDRIO LAMINADO DE 6 MM Y MAMPARAS CON VIDRIO LAMINADO DE 8MM**, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.B.R. N° 318 Mi Pequeño Mundo, Centro Poblado de Puerto Maldonado, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", por el monto de **SI 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles)**, con IGV.

Que, mediante Carta N° 012-2023-JM, presentado ante la Entidad en fecha 22 de diciembre de 2023, el Sr. JUAN HURTADO GOMEZ, Gerente General de la empresa "REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.", solicita la Ampliación de Plazo N° 01 a la Orden de Compra N° 2333-2023, por 10 días calendario, para el suministro de **VENTANAS DE ALUMINIO CON VIDRIO LAMINADO DE 6 MM Y MAMPARAS CON VIDRIO LAMINADO DE 8MM**, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.B.R. N° 318 Mi Pequeño Mundo, Centro Poblado de Puerto Maldonado, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; debido a la falta de frente de trabajo en la obra.

Que, mediante Informe N° 011-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-CLCH, con fecha de recepción del 10 de enero del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.B.R. N° 318 Mi Pequeño Mundo, Centro Poblado de Puerto Maldonado, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", concluye y recomienda lo siguiente:

- De conformidad con lo antes expresado esta residencia, en coordinación con el Inspector de Obra, se pronuncia por la PROCEDENCIA de la ampliación de plazo de 10 (diez) días calendario solicitado por el titular de REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C., de la Orden de Compra N° 2333-2023.
- Por lo que se recomienda que se agilice con la adquisición de las ventanas de aluminio y mamparas, ya que se tiene las áreas de trabajo concluidos señalados por el representante.
- Se recomienda derivar el presente documento a la Oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 109-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 11 de enero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe del Residente de Obra, mediante el cual emite opinión procedente respecto de la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista; a su vez solicita remitir dicho informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 141-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 12 de enero de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, conteniendo el pronunciamiento técnico sobre la ampliación de plazo N° 01 a la Orden de Compra N° 2333-2023, por 10 días calendario, para el suministro de **VENTANAS DE ALUMINIO CON VIDRIO LAMINADO DE 6 MM Y MAMPARAS CON VIDRIO LAMINADO DE 8MM**, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.B.R. N° 318 Mi Pequeño Mundo, Centro Poblado de Puerto Maldonado, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; y a su vez solicita la revisión y evaluación de los antecedentes y emisión del pronunciamiento legal respecto a la solicitud del contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 029-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la Ampliación de Plazo N° 001 a la Orden de Compra N° 2333-2023, por **DIEZ** (10) días calendario, requerido por el contratista "**REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.**", para el suministro de **VENTANAS DE ALUMINIO CON VIDRIO LAMINADO DE 6 MM Y MAMPARAS CON VIDRIO LAMINADO DE 8MM**, para la Obra: "*Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.B.R. N° 318 Mi Pequeño Mundo, Centro Poblado de Puerto Maldonado, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*"; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación primigenia establecido en el contrato (Orden de Compra N° 2333-2023).
2. Se **RECOMIENDA**, remitir el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el acto resolutivo que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001 a la Orden de Compra N° 2333-2023, en la plataforma del SEACE tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
4. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competencias, para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de ampliación de plazo requerido por el contratista "**REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.**", situación que está ocasionando su aprobación FICTA.
5. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
6. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista "**REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.**", así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que: "*Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos*

que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EE, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; así, el artículo 158°, numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C., solicita la Ampliación de Plazo N° 001 a la Orden de Compra N° 2333-2023, por 10 días calendario, para el suministro de **VENTANAS DE ALUMINIO CON VIDRIO LAMINADO DE 6 MM Y MAMPARAS CON VIDRIO LAMINADO DE 8MM**, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.B.R. N° 318 Mi Pequeño Mundo, Centro Poblado de Puerto Maldonado, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; debido a la falta de frente de trabajo en la obra. Al respecto, sobre la justificación señalada por el contratista, el Residente de Obra ha concluido que se declare **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista, al igual que el Sub Gerente de Obras, quien ratifica que la obra no disponía de frente de trabajo.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación



de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**. En este extremo se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo en fecha 22 de diciembre de 2023; sin embargo, cabe precisar que al haberse vencido el plazo para la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad (10 días hábiles), no corresponde realizar mayor análisis respecto de la causal invocada y si esta se encuentra debidamente justificada; debiéndose únicamente dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normatividad de contrataciones.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "*la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE se señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, *la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad*<sup>1</sup>.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**22 de diciembre del 2023**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **11 de enero del 2024**, tomando en cuenta los feriados nacionales y días no laborables para el sector público (Decreto Supremo N° 151-2022-PCM) del 25 y 26 de diciembre del 2023, 01 y 02 de enero de 2024. Al respecto, es preciso señalar que la solicitud de ampliación de plazo fue remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 12 de enero del 2024 conforme se acredita con el cargo de recepción de ingreso, estando vencido el plazo para su atención; por lo cual, el pronunciamiento está orientado a la aprobación ficta de dicha solicitud.

Finalmente, por todo lo expuesto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

<sup>1</sup> Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR por APROBACION FICTA la Ampliación de Plazo N° 001 a la Orden de Compra N° 2333-2023, por DIEZ (10) días calendario, requerido por el contratista "REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.", para el suministro de VENTANAS DE ALUMINIO CON VIDRIO LAMINADO DE 6 MM Y MAMPARAS CON VIDRIO LAMINADO DE 8MM, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.B.R. N° 318 Mi Pequeño Mundo, Centro Poblado de Puerto Maldonado, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación primigenia establecido en el contrato (Orden de Compra N° 2333-2023).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 85-2023-GOREMAD/OEC-1).

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el acto resolutorio que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001 a la Orden de Compra N° 2333-2023, en la plataforma del SEACE tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competencias, para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, por la demora en la TRAMITACION de la solicitud de ampliación de plazo requerido por el contratista "REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.", situación que está ocasionando su aprobación FICTA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se PRECISA que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutorio es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo concluido al contratista "REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.", así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
Gerencia General Regional  
Abog. Enrique Muñoz Paredes  
GERENTE GENERAL